

27

DE SAN BARTOLOME

Y SAN JUAN AL MENOR

DE ESTA CIUDAD

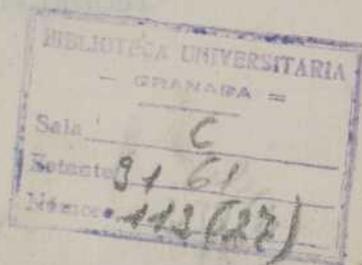
EN EL DIA DEL MES DE JUNIO DE 1700
EN LA CIUDAD DE SAN BARTOLOME
Y SAN JUAN AL MENOR DE ESTA CIUDAD
DE SAN BARTOLOME Y SAN JUAN AL MENOR

EN EL DIA DEL MES DE JUNIO DE 1700
EN LA CIUDAD DE SAN BARTOLOME
Y SAN JUAN AL MENOR DE ESTA CIUDAD

REGLAMENTO INTERINO
QUE DEBE OBSERVARSE
EN EL REAL COLEGIO
DE SAN BARTOLOMÉ
Y SANTIAGO EL MAYOR
DE ESTA CIUDAD.

POR ORDEN DEL EXCMO. SR. CONDE DE VILLARIEZO Capitan General de este Reyno y Costa, Presidente de la Real Chancilleria y Juez Protector del mismo Colegio.

EN LA IMPRENTA DE DON FRANCISCO GOMEZ ESPINOSA
DE LOS MONTEROS.



En la Ciudad de Granada á veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos nueve el Excmo. Sr. Conde de Villariego, Capitan General de este Reyno y Costa, Presidente de su Real Chancillería y Juez protector del Real Colegio de San Bartolomé y Santiago, enterado por el expediente formado sobre aprobacion de cuentas respectivas al Rector D. Francisco Antonio de Porras, difunto, de los abusos que ha habido en el expresado Colegio, informalidades en su manejo, é indebida inversion de sus caudales, efectos y comestibles, teniendo presente las constituciones formadas para su arreglo, y sin perjuicio de practicar una exácta y escrupulosa

visita, deseando que las expresadas constituciones tengan el efecto correspondiente, y con reflexi3n 3 que algunos de sus art3culos no pueden ejecutarse por la diversidad de circunstancias 3 las del tiempo de su establecimiento, y 3 que en el ramo de manutencion y manejo econ3mico nada fixo se3alan ni disponen quedando todo 3 la arbitrariedad en perjuicio de tan 3til fundacion; para evitar tan enormes da3os: Mand3 S. E. que por via de ampliacion se observen las expresadas constituciones con las reglas siguientes.

DIRECCION DEL COLEGIO POR

lo respectivo 3 Estudios.

1.^a El Rector, como primer Superior del Colegio, ser3 obedecido y respetado por el Vice-Rector,

Presidentes , Catedráticos, Colegiales y Sirvientes , y si tuviesen que representar lo harán al Juez protector despues de cumplidas las órdenes del Rector , ó del que haga sus veces por enfermedad ó ausencia.

2.^a Ésta no la podrá ni por un solo dia sin permiso del Juez protector , y lo mismo el Vice-Rector y Presidentes , quienes lo pedirán por medio del Rector , que lo pasará al Juez protector para que decrete lo conveniente.

3.^a El Domingo de cada semana , un Presidente para el gobierno y direccion del Colegio en lo respectivo á estudios , compostura y moderacion en los colegiales , y otro para cuidar se observe lo dispuesto en quanto á manutencion , distribucion de alimentos , aseo y limpieza de la casa , exístencia de luces , y asistencia del refectorio empezando

por el Vice-Rector y siguiendo hasta el mas moderno de los Presidentes, cambiando los encargos en cada turno para que todos tengan igual trabajo é intervencion.

4.^a En todo tiempo se tocará á levantar por las mañanas á las seis, se entrará en capilla á las seis y media, y despues del *Beniereator* se rezará la letanía de los Santos, y en seguida se dirá una Misa rezada por el superior Sacerdote que esté de semana, empezando por el mas moderno hasta el Vice-Rector inclusive, diciéndola el Rector los Domingos y dias de primera clase, que se despertará media hora despues.

5.^a A este acto y los demas de Religion no faltará ninguno de los colegiales como no sea por enfermedad que le postre en cama, pues aun los reclusos por castigo los han

(7)

de executar y despues bolverán á su arresto.

6.^a Desde que se salga de capilla , por lista para saber las faltas tendrán los colegiales hasta las siete y media para desayunarse , y los Domingos y dias festivos una hora. En seguida principiara el estudio y distribucion de clases en la Universidad hasta las once y media. A esta hora se juntarán en los corredores altos los modernos y en los baxos los antiguos para repasar por tiempo de media hora , estando á la vista algunos de los Presidentes y Maestros de Ceremonias para que la conferencia sea efectiva y no conversacion.

7.^a A las doce se tocará á rectorio, y en la primera mesa que presidirá el Superior que esté de semana para el estudio, entrará la mitad de los colegiales compuesta de



antiguos y modernos , que despues de bendecida la mesa tomarán asiento por sus antigüedades haciéndolo el Superior en la de atraviesa , y guardando todos silencio y compostura hasta la conclusion de la comida que servirán los criados , y dadas gracias en la forma acostumbrada se retirarán en órden á sus quartos.

8.^a Los que no hubieren entrado en primera mesa lo harán en la segunda á la que se tocará inmediatamente que se limpien las mesas tazones y vasos , y se reponga, de las jarras , presidiendo á esta mesa el Superior que esté de semana para el cuidado de la manutencion y concluida se retirarán á sus quartos los colegiales con el mismo órden prevenido.

Los manteles que cubran las mesas se mudarán los Domingos ; á ca-

da colegial se pondrá un vaso de vidrio de á quartillo para beber agua, y para cada dos habrá una jarra y un tazon en el que pondrán los desperdicios y despojos, pues nada se ha de arrojar al suelo.

10.^a Los Superiores tendrán cuidado exácto de que los colegiales lleven las servilletas y cubiertos limpios, y que los saquen lo mismo del refectorio.

11.^a Los colegiales que no asistan á Misa primera, tendrán en este tiempo estudio, cuidando que alternen cada dia la mitad del número, para que al fin del curso sea igual la instruccion; executándose lo mismo por las noches durante la cena en mesa primera, á la que asistirán los que lo hicieron al medio dia, para que los otros completen sus conocimientos con igualdad.

12.^a En todo tiempo se tocará

á la una del dia á silencio ; y desde 18 de Octubre hasta primero de Abril á las dos de la tarde á estudio ; y en Abril y Mayo , á las dos y media.

13.^a Media hora ántes de oraciones , en todo tiempo , se tocará á descanso y cesará el estudio , permitiéndose en este intervalo pasen de unos á otros quartos sin mezclarse los antiguos con los modernos , y que tengan una conversacion racional sin gritos ni alborotos.

14.^a A la oracion se volverá á tocar á estudio hasta las ocho , que se baxará á capilla desde 18 de Octubre hasta primero de Abril ; y á las ocho y media desde este dia , hasta fin del Curso : y todos rezarán el Rosario con el Superior á quien corresponda ; ya llevando los cubiertos y servilletas los que asistan á mesa primera , para que concluido el rezo

baxen al refectorio, y los otros vayan sin dilacion á sus quartos á estudiar los que pasarán á segunda mesa luego que se toque la campana.

15.^a En las horas de estudio de la tarde y noche se distribuirán las clases del Colegio, dando las competentes, para que puedan aprenderse las lecciones de la Universidad, á las que se tocará un quarto de hora ántes de entrar en ellas, para que se junte el curso y salga con tiempo de cinco minutos, á fin de no haber falta ni estar distraidos en la calle; sobre lo qual y asistencia completa á cada clase, darán razon firmada todas las noches al Rector los respectivos Bedeles, que serán depósitos, y ocuparán el último lugar, si ocultasen ó disimulasen alguna falta en esta materia.

16.^a A las nueve y media de la noche se tocará á silencio desde Oc-

tubre hasta primero de Abril; y en Abril y Mayo, hasta fin del año á las diez, quedando apagadas las luces de los quartos, y los colegiales en sus camas un quarto de hora despues de haber tocado á silencio.

17.^a Se prohibe absolutamente, que las puertas de los quartos estén cerradas, hallándose dentro los colegiales, de dia ni de noche; pues solo deberán tener el pestillo ó picaporte, para que los Superiores los visiten quando lo crean oportuno; encargándoles lo hagan con frecuencia, especialmente en las horas de estudio, en la que los modernos tendrán abiertas las puertas de los quartos, como ha sido costumbre.

18.^a Ningun colegial antiguo ni moderno podrá recibir visita en su quarto, en hora de estudio, sin permiso de alguno de los Superiores, que lo darán siendo persona decente y

con limitacion, para no perjudicar la enseñanza.

19.^a Cada año habrá diez dias de ejercicios, con la distribucion que ha sido costumbre; pero se transferirán á la Semana Santa, empezando el Juéves de Pasion, y concluyendo el Sábado de gloria por la noche.

20. Todos los primeros Domingos de mes habrá comunión general; y para evitar distracciones, se convidarán tres Religiosos ó Sacerdotes extraños, que asistan la noche ántes; y por la mañana, para que confiesen los colegiales, diciendo Misa ántes de la Comunidad, dando estipendio de 20 rs. á cada uno, aplicando la intencion por las almas de los fundadores.

21. La experiencia ha acreditado, que la freqüente salida á la calle, de jóvenes sin conocimiento de los riesgos, han sido perjudiciales



á su salud é instruccion, y contrarias á las ideas de sus padres, y á las intenciones del Soberano, frustrándose así la utilidad de tan apreciable fundacion. Por lo mismo se prohíbe, indistintamente, á todo colegial salga de hábitos, baxo ningun pretexto. Los Jueves solo saldrán por la tarde en comunidad sin Vecas al campo, con dos de los Superiores, por donde estos estimen conveniente; teniendo este desahogo qualquiera otro dia de fiesta de precepto, que no sea el Domingo: éste saldrán de Veca la mitad de los colegiales, y la restante al campo en comunidad, como vá expresado alternando en términos, que tengan dos salidas al mes cada colegial, que es la suficiente para ver á sus padres, familias ó encargados.

22. Solo el Rector podrá permitir á los que tengan sus padres ó pa-



rientes en Granada, que la noche buena y los tres dias de las Pasquas estén en sus casas, dando aviso de los que son, al Juez protector: y lo mismo si, por algun urgentísimo caso de enfermedad ú otro accidente, tuviese que salir del Colegio.

23. El dia de la Concepcion, el de la funcion de los Apóstoles, los dos primeros de las Pasquas y el de Reyes, se permite salida general de Veca; pero en todas estarán á la oracion recogidos los colegiales, y al que no lo hiciere se le corregirá.

24. Quando algun colegial fuere acomodado, y avisáre al Colegio, se tendrá asueto aquel dia por el tiempo que señaláre el Rector; pero no salidas que impidan la aplicacion al estudio.

25. El Colegio seguirá el mismo plan de estudios y autores que la Universidad, á cuya clase asistirá ínterin

S. M. detèrmina que no lo efectúen; y sí solo que se matriculen y asistan á los actos de general, ganando los cursos con las certificaciones del Colegio.

26. A fin de cada año habrá exámenes, que presidirá el Juez protector, ó persona literata de consideracion que nombre, asistiendo el Secretario de la Presidencia, que por lista y entigüedad los llamará, y extenderá la Censura que se dé á cada colegial conforme á su aptitud y costumbres, de que informarán los respectivos Catedráticos.

27. Las gracias de Veca, media, y quarteron se concederán sin otra distincion, que la de la aplicacion, aprovechamiento, y buen porte; prefiriendo en iguales circunstancias á los mas pobres; de forma que no se halle agraciado el que no sea aprobado con nota especial.

28. Cesará la multitud de distinciones que se hacian en las notas de aprobacion, que solo servian de confundir, y quedarán reducidas á las tres siguientes = Primer lugar con nota especial = Segundo lugar = Tercer lugar = Y el que no exerciere alguno de estos, quedará excluido y se avisará á sus respectivos parientes por el Secretario de la Presidencia, para que no lo envíen al Colegio al siguiente curso.

29. Las listas originales de exámen, con sus notas firmadas del Juez protector ó quien le represente, Rector, Catedráticos y Secretario quedarán en el archivo de la Presidencia, y se pasará certificacion al Rector para el arreglo de las del año siguiente.

30. Con presencia de las listas originales de exámen, concederá el Juez protector las Vecas y demas gra-

cias ; oyendo al Rector de palabra , y quedando el original en la Secretaría y archivo de Presidencia , se pasarán copias autorizadas al Administrador y Rector , que la hará leer el primer dia de colegio en capilla , públicamente , al mismo tiempo que se hace de las notas para que sirva de estímulo á los unos , y de satisfaccion á los que han adquirido el premio.

31. Si no hubiere entre los Superiores Catedrático de Matemáticas, se admitirá uno que asista las horas de clase señaladas, y se le contribuirá, por ahora, con trescientos ducados por los ocho meses del año escolástico.

*Direccion económica y distribucion
de alimentos.*

1.^a Se formará un inventario exacto de todos los efectos de cocina y despensa por el Rector y Administra-

dor, firmado de ambos, y se pondrá copia en la Secretaría de Presidencia ántes de abrirse el Colegio.

2.^a El dia último de cada mes se dará nota firmada de los mismos Rector y Administrador, con referencia al libro de asientos de la salida y entrada de efectos y comestibles, y del consumo y reposición de los muebles de cocina y despensa.

3.^a Ésta tendrá dos llaves, una en poder del Rector, y otra en el del Administrador, entregándose diariamente por la tarde al despensero ó proveedor las especies que han de consumirse al siguiente dia, conforme al número de individuos que hubiese.

4.^a Cada racion ordinaria se compondrá de ocho onzas de carne, dos de tocino, quatro de garbanzos remojados, un plato de verdura, principio y postre de lo que dé el tiempo, una taza de caldo; y en los Juéves y Do-

mingos un plato extraordinario de asaduras , arroz ó fideos , regulando quatro onzas de la primera , en los segundos dos onzas para cada racion , y un panete de tres en hogaza. A la noche un plato de ensalada , ocho onzas de carne en guisado y postres , segun fuere el tiempo ; regulando dos onzas de fruta seca para cada individuo , y quatro de la verde , y otro panete igual. Por la mañana medio panete , quatro onzas de fruta seca , ó seis de verde ; una naranja ó granada , segun fuere el tiempo : permitiendo , al que quisiere tomar chocolate , que se lo haga el criado en la media hora del desayuno.

5.^a En los dias de vigilia , en que no se permite el uso de la carne , el desayuno será el mismo , y la comida se compondrá de ocho onzas pescado frito , otras ocho de cocido , y quatro de potage ó menestra , con principio

y postre , segun queda expresado en el número anterior. En defecto de pescado fresco se dará un plato de bacalao con el mismo peso remojado, un par de huevos y el potage. A la noche la ensalada, un par de huevos cocidos y el postre, excepto los dias de ayuno que se darán por la noche cinco onzas de pan, y otras cinco de sopas, ó en su lugar un plato de menestras con el postre. Y en los viernes de Quaresma continuará la costumbre de dar una taza de arroz con leche al medio dia ademas de la comida ordinaria.

6.^a En los dias de Apóstol, ademas del principio comun, se dará despues del cocido otro de ocho onzas de carne guisadas en lugar del pastel que solia darsé.

7.^a El dia de la funcion principal del Colegio, el de la Purisima Concepcion, y el primero de Pasqua de Na-



vidad, además de la ración ordinaria, se darán quatro onzas de jamon frito, media perdiz, ó un quarto de gallina cocido; un pastel de á real, una taza de arroz con leche con azucar y canela, dos onzas de almendra tostada, quatro de frutas secas, y quatro de dulce con medio quartillo de vino.

8.^a La víspera de la Natividad por la noche se dará la ración ordinaria de pescado, como si fuera al medio dia, dos platos de ensalada cruda y uno de cocida, quatro onzas de castañas y quatro de batatas cocidas, quatro de turron, los postres comunes y medio quartillo de vino.

9.^a Los demas dias de Pasqua de Navidad y los de Resurreccion se les dará al medio dia la misma ración que vá señalada para los del Apóstol con el aumento de una empañada ó un pastel de á real, ó dos onzas de longaniza.



10.^a En los dias de carnaval y en los de ejercicios que se permita el uso de la carne, ademas de la racion ordinaria del medio dia, se distribuirán los testuzes, pies y manos de los cerdos en diferentes guisados; y el Jueves Santo dos extraordinarios, uno de arroz con leche, y otro de pescado.

11.^a Las raciones así señaladas, constarán invertidas por la lista diaria de alta y baxa, ó entrada y salida de los colegiales y empleados que gozan racion, que firmada del Rector y Administrador, se pasará el último dia del mes á la Secretaría de Presidencia, llevando iguales asientos en el libro que deberá obrar en el Rectoral, y acompañará á las cuentas anuales del Administrador.

12.^a Los faroles del Colegio arderán desde el anochecer hasta que venga el dia; abonándose para cada uno, en los meses de Noviembre, Diciem-

bre, Enero y Febrero, seis onzas de aceyte; y en los de Octubre, Marzo, Abril y Mayo quatro, cuidando el Rector de su legítima inversion.

13. Los que estuvieren enfermos serán rebajados del quarto diario, y puestos con separacion y expresion de dieta, media dieta, como el Médico disponga.

14.^a No se permitirá á ningun collegial coma fuera del Refectorio sin hallarse enfermo, ni fuera del Colegio como no sea con urgentísima causa, y anotándolo en la lista diaria, y con licencia del Rector á quien se encarga la mayor circunspeccion en esta parte, por las resultas públicas que pueden ocasionarse de qualquiera condescendencia.

15.^a El Administrador comprará todos los comestibles, efectos y demas utensilios que se necesiten, recojiendo los recibos correspondientes de los bendedores procurando sean de buena

calidad y á precios cómodos depositándolos en la despensa y anotándolos en el inventario con las formalidades expresadas.

16.^a Será cargo del proveedor pasar la carne, sacar los comestibles, y medirlos diariamente á presencia del Rector y Administrador, y vigilar que todos se cuezan, condimenten y distribuyan como corresponden, recogiendo el vidriado despues de lavado, y las pailas, hollas y efectos de cocina.

17.^a Zelará el aseo de los faroles, y que las luces estén siempre vivas, y estará á las órdenes del Rector y Administrador con quien se entenderá para el surtido de ensaladas, legumbres y frutas verdes.

18.^a El Presidente de semana asistirá precisamente por las mañanas á ver partir y pesar la carne sin separarse de la cocina hasta que quede la comida puesta á herbir. Al me-

dia dia y por la noche asistirá á verla volcar y repartir ; siendo responsable, si no dá parte al Rector , de qualquiera falta que se note.

19.ª Debiendo ser iguales las raciones de Superiores y colegiales, se cocerán todas juntas , y no se permitirán otros pucheros que los de los enfermos, para evitar las quejas que ha habido acerca del mal condimento de los alimentos.

20.ª Por cada ración que dexen de percibir el Rector , Vice-Rector y Presidentes de las que tienen señaladas por constitucion , sin incluir la diaria , que precisamente la tomarán como los colegiales cocida y condimentada , ó quedará á beneficio del Colegio , se les abonará 2000 reales anuales ; cesando el abuso de cobrar el valor de las especies á los precios que tenían en las tiendas de los revendedores en tiempo inoportuno.

11. Para que la verdura tenga sustancia debida, se cocerá con la tercera parte de las raciones de carne, tozino y manteca, regulando por cada persona media onza de ésta.

Dirección de la Administración y Rentas.

1.ª El Administrador será la única persona autorizada para recibir intereses, y en su poder entrarán precisamente todas las rentas en granos y maravedís, las pensiones con que contribuyen los porcionistas anualmente, y los seis cientos y cincuenta reales que dan á la entrada para Manto, Vaca y Bonete, dando á los interesados respectivos el recibo correspondiente.

2.ª El Administrador comprará todas las prevenciones necesarias para el mantenimiento y surtido del Cole-

gio haciendo los acopios en tiempo oportuno procurando sean á precios cómodos y de buena calidad, la que constará en la nómina que debe formarse conforme al párrafo del arreglo económico interior de provisiones y mantenimiento diario.

3.^a El Administrador por sí no podrá executar obra alguna sin que proceda permiso del Juzgado de protección, que lo dará previos los reconocimientos é informes correspondientes; y de otra forma no le serán de abono las partidas de data en sus cuentas.

4.^a Estas las rendirá anualmente el primer día del mes de Julio acompañadas de los recados de justificación; en inteligencia, de que no se abonarán débitos á favor del Colegio, sin que resulten diligencias hechas para su cobranza, por ser esta obligación anexa al cargo de Administración.

5.^a Todo arrendamiento de finca que cumplieré, se hará con noticia del Juez protector, y su intervencion en los términos prevenidos por constitucion y baxo de las seguridades competentes.

6.^a El Administrador no venderá granos algunos ni aceytes, sin noticiarlo, con los precios corrientes, al Juez protector y licencia de éste, que precisamente acompañará á las cuentas.

7.^a En el caso de nombrarse nuevo Administrador, presentará éste antes de tomar posesion de su empleo, fianza hasta en cantidad triple de las rentas del Colegio con bienes raíces, libres de responsabilidad, é hipotecas, con informacion de abono, aprobacion de Justicia Ordinaria y demás qualidades dispuestas por constitucion.

8.^a El Administrador pasará el primer dia de cada mes á la Secreta-

ría de Presidencia un Estado firmado de lo recibido y gastado en el mes anterior, con expresion de causas, para conocimiento del Juzgado de proteccion.

Cuyo reglamento se pondrá en execucion inmediatamente, y se dará cuenta á S. M. con copia certificada y de las Constituciones del Colegio, imprimiéndose aquel, y leyéndolo el primer dia de cada año, despues de la apertura en capilla, presentes el Rector, Superiores y todos los colegiales, para que les conste y executen quanto en él se previene. Y así lo decretó y firmó S. E. = M. El Conde de Villariego, = Ramon de Linares.

debe presentarse en el Estado firmado
con la señal de cada uno de los
señores de las causas, para
que se charge de lo que
conviene.

Este reglamento se podrá en
adelante y lo que se acordare
y se acordare en el Consejo
y se acordare en el Consejo
de las Universidades del Colegio, im-
primándosele, y leyéndolo el pri-
mer día de cada año, desde la
apertura de la capilla, presentes el Rec-
tor Superior y todos los Colegiales,
para que les oigan y executen quanto
en él se prescribiere. Y así lo decretó y
firmó S. M. El Conde de Vala-
riera, D. Ramon de Lizaso.

